### ORGANIZACIÓN MUNDIAL

### **DEL COMERCIO**

G/VAL/N/2/POL/1 24 de febrero de 2000

(00-0681)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

## INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

#### Lista de cuestiones

#### **POLONIA**

Se ha recibido de la Misión Permanente de Polonia la siguiente comunicación, de fecha 17 de febrero de 2000.

#### 1. a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Las disposiciones del Acuerdo están incorporadas en el párrafo 2 del artículo 22 y los párrafos 2 a 5 del artículo 23 de la parte III del Código de Aduanas de Polonia (Ley de 9 de enero de 1997).

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No - véase el párrafo 3 del artículo 23 del Código de Aduanas.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida (artículo 1.2 a))?

El artículo 1.2 a) del Acuerdo está incorporado en el párrafo 3 del artículo 23 del Código de Aduanas.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

El artículo 1.2 b) del Acuerdo está incorporado en los párrafos 3 a 6 del artículo 23 del Código de Aduanas.

#### b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

La disposición al respecto está incorporada en el párrafo 1 del artículo 85 y el artículo 248 del Código de Aduanas.

# 2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

El párrafo 2 del artículo 24 del Código de Aduanas dispone que, a petición del importador se puede invertir el orden de aplicación de los artículos 27 y 28, que corresponden a los artículos 5 y 6 del Acuerdo.

#### 3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Polonia da cumplimiento cabal a las prescripciones del artículo 5.2 del Acuerdo en el párrafo 2 del artículo 27 del Código de Aduanas.

#### 4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Se ha dado aplicación a las disposiciones del artículo 6.2 en el párrafo 3 del Reglamento del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1997 sobre el procedimiento detallado para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas.

## 5. a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones del artículo 7 están incorporadas en el artículo 29 del Código de Aduanas.

# b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

La disposición al respecto está incorporada en el párrafo 8 del artículo 23 del Código de Aduanas.

#### c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las disposiciones del artículo 7.2 están incorporadas íntegramente en el párrafo 2 del artículo 29 del Código de Aduanas.

# 6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

La disposición al respecto está incorporada en el párrafo 1.5 del artículo 30, según el cual el valor de transacción incluirá los gastos de transporte y de seguros de las mercancías importadas y los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mismas hasta el punto de entrada en Polonia.

#### 7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio de las diferentes divisas lo anuncia el Banco Nacional de Polonia en la prensa diaria y, en forma de teletexto, en la televisión polaca.

## 8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

De conformidad con el artículo 8 del Código de Aduanas, toda información que por su naturaleza sea confidencial será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades aduaneras, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o de la autoridad que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de disposiciones jurídicas pertinentes de carácter vinculante.

# 9. a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

La Ley Tributaria de Polonia (Ley de 13 de noviembre de 1997) incorpora las disposiciones del artículo 11 en su sección 15, con sujeción a la cual el declarante podrá recurrir contra una decisión en el plazo de 14 días a contar del día siguiente a la comunicación de la misma y la oficina aduanera que tomó la decisión impugnada y que acepte sin reservas que se trata de un recurso fundado podrá mediante una nueva decisión revocar o modificar la decisión impugnada. Si la oficina aduanera no se pronuncia con respecto a la apelación, deberá elevarla al Órgano de Apelación dentro de un plazo máximo de un mes a contar de la fecha en que la recibió.

#### b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Se notificará al apelante por escrito el fallo del recurso y las razones en que se funde aquél, así como los derechos que puedan corresponderle interponer otro recurso.

# 10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

- a) i) las leyes nacionales pertinentes;
  - ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

Las leyes y reglamentaciones pertinentes de Polonia se publican en Colecciones de Leyes y Diarios Oficiales polacos y se han recogido en el documento G/VAL/N/1/POL/1 (con sus enmiendas - véase el punto iv)).

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

No se han publicado decisiones judiciales ni disposiciones administrativas.

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

El Código de Aduanas de 9 de enero de 1997, en Colección de Leyes N° 23, punto 117, con enmiendas; el Reglamento del Consejo de Ministros de 19 de

diciembre de 1997 sobre el procedimiento detallado para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, en Colección de Leyes Nº 158, punto 1051; el Reglamento del Ministro de Finanzas de 21 de julio de 1999 sobre los principios de la aplicación del tipo de cambio de las divisas en Colección de Leyes Nº 63, punto 719 (que modifica la Orden del Ministro de Finanzas de 2 de octubre de 1997 sobre el mismo tema); el Reglamento del Ministro de Finanzas de 15 de septiembre de 1999 con explicaciones sobre la valoración en aduana, en Colección de Leyes Nº 80, punto 908 (que modifica la Orden del Presidente de la Junta Central de Aduanas de 23 de septiembre de 1997 sobre el mismo tema).

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos?

No.

#### 11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

La legislación aduanera polaca no prevé taxativamente esta posibilidad por cuanto no da cabida a demoras en la determinación del valor en aduana. Sí contempla la posibilidad de una alteración del valor en aduana mediante la adopción de una nueva decisión administrativa.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No.

#### 12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

La disposición mencionada está incorporada en el párrafo 4 del artículo 210 de la Ley Tributaria.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

#### 13. ¿Cómo se han incorporado las Notas interpretativas del Acuerdo?

Varias disposiciones aplicadas por las Notas interpretativas del Acuerdo están incorporadas en la parte III del Código de Aduanas.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 se ha publicado en la Colección de Leyes Nº 98.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

La Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas está incorporada en el artículo 31.3 del Código de Aduanas.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Las disposiciones al respecto están incorporadas en el Reglamento del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1997 sobre el procedimiento detallado para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas.